
IUSARS: ACERCA DE LA NECESARIA Y PROBLEMÁTICA VINCULACIÓN ENTRE DERECHO Y ARTE

UNA LECTURA DESDE LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

*Héctor G. ANA DOBRATINICH**

Fecha de recepción: 10 de julio de 2016

Fecha de aprobación: 5 de septiembre de 2016

Resumen

La IUSARS, como necesaria y problemática vinculación entre Derecho y Arte analizada desde posturas de pensamiento diferentes, es innegable y nos conduce a dar cuenta y establecer cómo se dan esas relaciones. La relación se dará dialécticamente donde esté en primer término la unidad originaria, y establemente donde ocurra una evolución normal de retroalimentación. Luego pasa por el conflicto y ruptura transformadora para, en una instancia final, lograr una síntesis superadora donde las diferencias desencontradas se reconcilian de un modo enriquecedor, distinto a los momentos anteriores. En este punto es donde la IUSARS es fin y principio de una nueva dialéctica que permitirá su constante movilidad. Considerando pues toda esta fuerza móvil que se produce entre Derecho-Arte es que nos proponemos hacer un recorrido histórico trabajando sobre las tríadas que permiten y obligan su movimiento. Partiendo del supuesto de la vinculación entre Derecho y Arte (IUSARS), nos preguntamos qué tipos de vinculaciones hay entre ellos y de qué manera evoluciona o transcurre esta vinculación.

Palabras clave

Filosofía del Derecho – Derecho del Arte – Historia del Derecho – cultura

* Abogado graduado de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) (Argentina) y maestrando en Filosofía del Derecho y Doctorando en Derecho (UBA). Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” (Facultad de Derecho, UBA). Correo electrónico de contacto: gonzalooanadobra@gmail.com

IUSARS: ON THE NECESSARY AND PROBLEMATIC RELATIONSHIP BETWEEN LAW AND ART

A READING FROM THE HISTORY OF PHILOSOPHY OF LAW

Abstract

The IUSARS, as a necessary and problematic relationship between Law and Art analyzed from different positions of thought, is undeniable and leads us to think how these relationships occur. The relationship will dialectically occur where the first original is, and with stability where the normal feedback evolution happens. Then it passes through a transforming stage of conflict and breakdown that leads to the final step: a better synthesis where differences are met in an enriching way, in opposition to previous situations. At this point is where IUSARS turns into an end and a beginning of a new dialectics that allows its constant mobility. Upon considering this force of transformation produced between Law-Art we intend to work upon the historical triads that allow and force its movement. Starting from the assumption of the relationship between Law and Art (IUSARS), we inquiry what types of correlations exist between them and how these relationships evolve or happen.

Keywords

Philosophy of Law – Art Law – History of Law – culture

I. Introducción

El Derecho se despliega en la cultura social compartiendo el espacio con todo el complejo de disciplinas que la representan desde diferentes ópticas, lo que delimitará sus formas de representación. Sobre este punto CIURO CALDANI (1985) sostiene que el Derecho es un despliegue de la cultura íntimamente vinculado con el resto de ella entre los cuales se destaca el Arte. Si se observa el binomio propuesto parece difícil de entenderlos de manera conjunta. Sin embargo, un detenido análisis nos demuestra un interesante número de vinculaciones. Entre ellas, encontramos el arte de la literatura, la pintura y el teatro introducidos oblicuamente en los diferentes saberes, entre ellos el Derecho. La multiplicidad de relaciones culturales permite hablar de una transversalidad entre las diferentes formas de estudiar los fenómenos sociales, una de ellas será la vinculación

necesaria y problemática entre Derecho y Arte que en adelante daremos en llamar "IUSARS".¹

El presente trabajo se propone realizar un análisis general en torno a los posibles acercamientos entre el espacio jurídico y ciertas formas de representaciones artísticas, a saber, la literatura, la pintura y el teatro.² Para una mejor ilustración de esta propuesta, se indaga sobre determinadas obras correspondientes a cada uno de los espacios. Los textos literarios, las pinturas y las producciones teatrales que se han tomado a modo explicativo son pasibles de ser analizados en clave iusfilosófica. Conscientes de que la presente investigación no agota la totalidad de obras artísticas en cada área, se deja abierto el espacio a nuevas propuestas, y se espera poder contribuir al desarrollo de la IUSARS y generar nuevos espacios o bien consolidar los que ya establecidos, para el desarrollo y comprensión del derecho desde la interdisciplinariedad.

El análisis se desenvuelve teniendo en cuenta los marcos interpretativos que ofrecen las Teorías Críticas del Derecho desde la Filosofía del Derecho. El estudio se despliega a través de una metodológica histórica, comprensivista y cualitativa. Está estructurado y organizado en subtítulos a los fines de analizar detalladamente cada una de las vinculaciones propuestas, para arribar así a una conclusión final, que se propone dar una visión integral y articulada de la IUSARS.

II. Desarrollo del tema

a) Derecho y literatura

Tal como lo expondrá Amalia AMAYA (2013) en *Derecho y Literatura*, el mundo jurídico se caracterizará por su formalismo, plasmado en codificaciones y severos tratados de complejas estructuras normativas mientras que el mundo literario se mostrará como intento de conservación de la realidad, de ruptura de las formas o la creación de nuevos

¹ El neologismo propuesto se utilizará en adelante como referencia al vínculo entre el Derecho y el arte.

² En dicha clasificación no hemos agotado las formas de expresión en espacio del arte. Por el contrario, hay otras formas de representación que permiten un profuso análisis en términos de IUSARS, tales como la escultura (v. gr., la obra "Justicia" del escultor argentino Rogelio Yrurtia).

espacios cuya originalidad permitirá salir de los marcos normativos y articulaciones numeradas, las certezas, los rigores de la lógica y los convencionalismos.

Sin embargo la IUSARS es un testimonio que permite conocer mejor la relación entre las normas y la realidad social ya que las representaciones de las problemáticas jurídicas plasmadas en los textos literarios permiten engrandecer las fronteras jurídicas repensándolas desde la interdisciplinaridad lo que lleva a la construcción de nuevos espacios críticos capaces de cuestionar fundamentos, principios, validez e instituciones. Martha Nussbaum es una de las grandes autoras que destaca con mayor énfasis la utilidad pedagógica de la literatura en el mundo jurídico, resaltando la narrativa y la imaginación literaria como aportes significativos a la argumentación y narrativa racional del mundo jurídico. La “justicia poética” será la musa inspiradora de jueces, abogados, así como también de las instituciones educativas encargadas de introducir y conducir a los futuros actores jurídicos. En este orden de ideas, Nancy CARDINAUX (2014), también destaca los efectos que la literatura despliega tanto en el conocimiento científico del derecho como en su enseñanza. El papel de las instituciones jurídicas no se limita a la reproducción y repetición de las realidades preexistentes, por el contrario, las crean en una constante interacción comunicativa, que se da en un determinado tiempo y una determinada sociedad. Este proceso ubicado en el complejo universo jurídico, puede participar en otro mucho mayor y necesariamente co-implicado al primero. DERRIDA (1992) lo describe muy bien al indicar que no hay democracia sin literatura y no hay literatura sin democracia. El pensador argelino amplía el espectro de análisis y lo traduce no solo en términos jurídicos sino políticos, haciendo con ello participar a toda la comunidad en su totalidad.

Las diferentes vinculaciones que se darán, permitirán sostener y representar el canon iusfilosófico dominante en un determinado período; la deconstrucción y la crítica o bien el nacimiento y posterior formación de un nuevo orden jurídico. El arte literario corre la mirada, amplía el espectro no solo al lector del texto sino al actor jurídico y lo devuelve a la realidad con nuevas perspectivas, nuevos mundos visitados. Atomiza la visión objetivada en el cual se mueven los sujetos y le muestra la multiculturalidad, el espacio de lo posible donde se acepta lo establecido o se propone el cambio hacia una nueva cultura jurídica, tal como ese juego no-neutral que propone GADAMER (1991) en donde el observador interviene y el arte lo interviene en su identidad, su historia.

Las diferentes formas de vinculaciones se darán de acuerdo a los modos de pensar en los diferentes períodos IUSARS. Theodor ADORNO (1992) dirá que el arte extrae su concepto de las cambiantes constelaciones históricas lo que hace que su concepto no

pueda definirse. Las relaciones, de modo dialéctico se desarrollaran en un primer momento como imitación y repetición de la supuesta "naturaleza jurídica". Pero es en ésta última donde se concibe el germen que tendrá la fuerza para proponer y luego, promover un cambio paradigmático sobre las maniobras lingüísticas que Roland BARTHES (2008) encontrará como legislación, clasificación y orden, en definitiva síntomas de poder. La literatura sublevará constantemente, canalizando la creatividad en el Derecho lo que va permitir la expansión de realidades jurídicas imperantes y que hasta ese momento se creían únicas y fundamentadas en constituciones y códigos.

La literatura protectora del derecho o creadora del anti-derecho, la creación desde la destrucción, inquisidora de inconformidades o disonante ante la "normalidad jurídica"; en definitiva la interpretación respetuosa o deconstructiva. Estos dos momentos se verán encontrados en las letras que empiezan a legislar sobre la nueva cultura jurídica emergente. Esa ligazón planteada por Ronald Barthes, entre el sujeto y lenguaje en donde se intenta una lectura externa para volver a legislar y clasificar conceptualmente la realidad.

Diferentes autores se han ocupado de la relación Derecho-Literatura, tales como Richard Posner, Jerome Bruner, Ronald Dworkin, Benjamin Cardozo, François Ost, Enrique Marí, Werner Goldschmidt, Miguel Ángel Ciuro Caldani, Carlos María Cárcova, Nancy Cardinaux, Richard Posner, Marta Nussbaum, Isolina Dabove, Felipe Fucito, Stanley Fish, Claudio Magris, Genaro Carrió, Luis Alberto Warat, James Boyd White, Ian Ward, Peter Goodrich, Robin West, José Calvo González, John Henry Wigmore, entre otros.³

IUSARS no es convivencia aislada ni aparente sino vinculación necesaria y problemática en un mismo espacio. Encontramos al mundo jurídico colmado de aspectos literarios, y a las letras expresando significados jurídicos. La estética literaria toma una posición frente a las concepciones iusfilosóficas, cuyas formas de entenderlas no solo se aprehenden escudriñando las legislaciones o las doctrinas, sino que también la literatura da cuenta de una manera de captar y racionalizar el Derecho. Michael Foucault da determinadas explicaciones en torno al Derecho Penal desde el *Edipo Rey* de Sófocles. El mismo *Martín Fierro* de José Hernández, por su parte, se desenvuelve como protesta ante

³ La cita de autores es a modo ejemplificativo, no hemos agotado la numerosa bibliografía que trata la vinculación entre Derecho y Literatura. Recomendamos la lectura de SANSONE (2001).

el marcado iuspositivismo de un Estado en formación. Héctor Ghiretti hará una lectura pedagógico-política a *Don Segundo Sombra*.

Encontrándose en primeros períodos en el lugar común de la mitología con dioses legisladores o en la poiesis normativa, llegamos no sin pasar por momentos fluctuantes en el tiempo, a la historia argentina donde en sus diferentes períodos se dio esa relación simbiótica e indisoluble de Derecho-Literatura, destacándose en cambiantes contextos sociales signados por las rápidas transformaciones del pensamiento.

Vemos así que el arte literario puede ser representación de las concepciones iusfilosóficas vigentes en períodos distinguibles en la Argentina. En cuanto representación, cumple distintas funciones en relación a esas concepciones. En algunos casos repite, consolida y sedimenta las concepciones hegemónicas y en ese punto se transforma en un instrumento conservador y resistente a los cambios. Al mismo tiempo, en otros casos, opera como herramienta que expresa la disconformidad social, como instrumento de denuncia y ruptura incentivando a la transformación de la cultura y el pensamiento jurídico hegemónico. Y, en última instancia, trabaja sobre el terreno batallado para dar paso a una nueva y renovada concepción iusfilosófica transformada totalmente. No concibiendo el triunfo de un momento de la IUSARS sobre los otros, por el contrario, entendiendo que dichos procesos de cambios se dan progresiva y gradualmente, conviviendo muchas veces dos momentos desiguales. El nudo IUSARS no es pensado solamente desde una perspectiva de análisis teórico explicativo, sino que busca escapes de presión en la praxis, intentando y a veces logrando un cambio del arquetipo enraizado.

La IUSARS aún desde posturas de pensamiento diferentes es innegable. Ahora bien, debemos dar cuenta y establecer cómo se dan esas vinculaciones que consideramos necesarias y problemáticas. La Literatura Argentina, frente al Derecho Argentino, se muestra en primer lugar como conservación de la unidad donde se da una evolución IUSARS normal y eficaz de retroalimentación.

En segundo lugar, como protesta en la que el arte literario no es funcional a la postura iusfilosófica del momento porque expresa y construye realidades distintas, contradictorias a las sostenidas por los actores jurídicos. Es un hecho de ruptura y distanciamiento en la IUSARS en donde se ponen en tela de juicio cuestiones, hasta ese momento, consideradas como válidas.

En tercer lugar, en una etapa de aislamiento de las letras, leídas por pocos y vilipendiadas y descalificadas por todo la institución conservadora del dogma que no ve reconocido al Derecho en los textos, le sigue el cuestionamiento y pregunta por descubrir nuevas vías interpretativas en materia jurídica. Ello desemboca en un estadio de síntesis superador conciliatorio en donde las diferencias desencontradas se reconcilian y producen una nueva idea global del derecho. En este punto es donde la IUSARS es fin y principio de un movimiento que le permitirá su constante movilidad de manera progresiva y gradual.

A sabiendas de las múltiples posibilidades de estudio que la temática propone, y sin ánimos de caer en reduccionismo metodológicos, hemos distinguido ciertas etapas a los fines de dar cuentas como se dio de forma marcada la IUSARS en Argentina. Los períodos que se pueden establecer a nuestro parecer, son:

a) 1853-1880: el Derecho se apoya en un iusnaturalismo como sinónimo de normalidad nacional y organización en torno a la primera Constitución Nacional, pasando a una etapa de ruptura plasmada en positivismo normológico signado por la codificación civil de Vélez Sarsfield y las primeras pinceladas por el intento de formación de un Estado moderno. Se ve plasmada la IUSARS en *Martín Fierro* de José Hernández, el *Facundo* de Sarmiento, *Una excursión a los indios ranqueles*, *El matadero* y *la cautiva*, *Amalia*, *Fausto* o *Juan Moreira*.

b) 1880-1930: a un Estado moderno consolidado, signado por la idea de orden representada en las normativas positivistas, se le contraponen el debate entre las clases de elite y su intento de conservación de las tradiciones que se ven amenazadas por los grandes movimientos sociales y la inmigración que intenta ascender tanto económica como socialmente. Sumado a los proyectos de laicización de las instituciones estatales intentando forjar un Derecho de principios naturalistas que atraviesa las manifestaciones ácratas de principios del siglo XX, para desembocar en un positivismo autoritario, el derecho como voluntad del soberano. Junto al transcurrir iusfilosófico nacen obras como *Don Segundo Sombra* por Ricardo Güiraldes, *La gran aldea*, *En la sangre*, *¿Inocentes o culpables?*, *Memorias de un vigilante*, *Pago Chico*, *El juguete rabioso* o *La ciudad de los locos*.

c) 1930-1976: producciones tales como *La Manga*, *La Sala de espera*, *Marta Riquelme / Examen sin conciencia*, *Las ratas / Sombras sueles vestir*, *La invención de Morel*, *El Aleph*, *Rosaura a las diez*, *Operación Masacre*, *El libro de Manuel*, *Cuentos claros* o

cicatrices de Juan José Saer darán muestra de la necesidad dialéctica donde desde el positivismo normativista conservador, se transita por un iusnaturalismo de bases sociales y populares, generando hacia los años sesenta la modernización de las prácticas y las estéticas con rupturas de orden lineal de la historia, multiplicidad de puntos de vista y la injerencia de discursos del psicoanálisis, la sociología, entre otros. Ello va a decantar en la convivencia del derecho crítico por un lado y un positivismo a ultranza por el otro, donde la dominación de este último llevará al Derecho a instancias insostenibles.

d) 1976-1994: surge la positivización radical en el universo jurídico y con ello también la crisis de la representación de las nuevas formas narrativas. La cultura se organiza de modo autoritario censurando las creencias, juegos y libertades del arte literario. El individuo atomizado en búsqueda de una identidad, necesario de significados y sentidos, es incapaz de aprehender la realidad fragmentada. Se renuncia a la idea de representación de lo real; las metáforas trucas y las figuraciones incompletas son los métodos de escape y salvación ante la asfixia de la presión normativa. Se busca salidas superadoras a través de teorías integrativistas y post-positivistas críticas o neoconstitucionales con fuertes cuestionamientos hacia las experiencias del pasado y una percepción disconforme sobre la desigualdad material entre los individuos. A favor de normativas que superen el individualismo del reinado soberano de la autonomía, en pos de participación y reconocimiento de derechos y garantías sobre solidaridad social e instituciones inclusivas, teniendo su momento más acabado en la Reforma Constitucional del año 1994. La IUSARS se expresa en este período como búsqueda de identidad, como forma de denuncia y disconformidad, permite el juicio catártico que los juzgados niegan y aducen no ver en fojas en blanco, culpan y dejan constancia frente a amnistías ilegítimas, es creadora de derechos que se imaginan lejanos y pasan a ser imaginarios e imposibles. En este período, se puede ver la IUSARS desde los dos elementos que la conforman.

Desde el punto de vista del Derecho, se observa cómo se han desarrollado y visto expuestas diferentes posturas iusfilosófica, tales como el positivismo, la teoría crítica y el neo-constitucionalismo.

Desde 1976 hasta 1983, con instrumentos tales como el *Acta fijando el Propósito y los Objetivos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional* y el *Estatuto para la Reorganización Nacional*, entre otros, prorrumpa una postura iuspositivista en torno al modo en que el derecho se ejerce y se aplica, en tanto el poder constituido subordina la Constitución Nacional a los instrumentos supralegales establecidos. Es, en ese contexto,

en el que el Poder Judicial hace uso de argumentos iuspositivistas a fin de solapar el quiebre del orden jurídico y encuadrar el accionar por fuera de la normativa vigente.

Hacia el año 1983, sumado las nuevas perspectivas y configuraciones políticas, en el plano jurídico se empezarán a desarrollar nuevas formas de entender el derecho. Como es el caso de las teorías críticas jurídicas, que si bien empiezan a ver la luz hacia el año 1975, es con la vuelta de la democracia (1983) en donde se disparan sus postulados y consideraciones epistemológicas más importantes, con Enrique Marí, Ricardo Entelman, Carlos María Cárcova y Alicia Ruiz entre sus exponentes. Este cambio paradigmático propone nuevas herramientas de análisis en torno al derecho, dando una mayor importancia a la participación de una multiplicidad de disciplinas, en contraposición a la pretendida autonomía y exclusiva normatividad de la dogmática jurídica positivista.

Contemporáneamente a la Teoría Crítica, se va desarrollando una doctrina que encontraba sus orígenes en la tradición constitucional europea hacia mediados del siglo XX, para expandirse hacia la década del 90 por toda América Latina. Este desarrollo se profundiza en Argentina con el impulso de la Constitución del año 1994. La corriente, conocida como neoconstitucionalismo, va resaltar la importancia de la supremacía constitucional, la puesta en escena de los Derechos Humanos y el resurgimiento del debate en torno a los principios del derecho.

Este movimiento epistemológico en términos jurídicos, también puede verse expresado desde el punto de vista de la Literatura, a través de la cual hay asomos de elementos jurídicos expresados desde otra perspectiva, que no necesariamente va a responder a la rigidez de una norma o la formalidad de una sentencia. El texto literario expone un contexto desde su tiempo y espacio, dando cuentas de cómo el derecho se recepta a la vez que se disemina por todo el entramado social, vertical como horizontalmente. No solo se encarga de una mera reproducción o la búsqueda de fines estéticos, sino que en su supuesta imparcialidad hay habida cuenta de una percepción de la realidad, indisociable de la multiplicidades de espacios y saberes que la intervienen, entre ellos, el derecho. Los cambios jurídicos van de la mano con los cambios literarios, y viceversa. El derecho nos habla de la literatura como la literatura nos habla de derecho, y ambos nos permiten abrir espacios de lo pensable. Los textos literarios no solo dieron cuenta del *status quo* jurídico del momento sino que exteriorizaban, o en muchos casos proponían, nuevas perspectivas de entender los elementos jurídicos. Entendemos que lo expresado en términos literarios se encuentra mediado por el derecho. Lo que se calla, se hace cómplice, participe, se denuncia, se censura, se critica, se resiste o se exige desde lo

ficcional, es canal de expresión de lo pensable en torno al universo jurídico. Un texto no se constituye porque sí, sino que responde a la multiplicidad discursiva en la que germina y se forma. Los autores presentes en esta etapa, sin agotar con ello la lista, serán: Jorge Asís, Jorge Luis Borges, Abelardo Castillo, Julio Cortázar, Antonio Di Benedetto, Rodolfo Fogwill, Jorge Manzur, Juan Martini, Daniel Moyano, Ricardo Piglia, Manuel Puig, Andrés Rivera, Juan José Saer, Osvaldo Soriano, Héctor Tizón, David Viñas, entre otros.

Desde la IUSARS, se propone tratar de entender que el derecho, junto a sus maneras de conceptualizarlo y pensarlo, no es un fenómeno aislado y que las condiciones que produjeron su surgimiento pueden ser entendidas y a veces mejor advertidas desde otros mundos discursivos. Por ello es que la literatura ficcional desde su palabra nos puede acercar a los fundamentos y andamiajes que permitieron el desarrollo de determinadas concepciones jurídicas.

Considerando, pues, toda esta fuerza móvil que se produce entre Derecho-Literatura es posible hacer un recorrido histórico e iusfilosófico, trabajando sobre las tríadas que permiten y obligan su movimiento. Al mismo tiempo que se puede dar cuenta de cómo se vieron plasmadas y representadas diferentes concepciones iusfilosóficas del derecho en la literatura, funcionando no solo como instrumento meramente representativo sino también de transformación.

b) Derecho y pintura

En este primer análisis nos hemos circunscripto a la esfera literaria, sin embargo, no queremos dejar pasar por alto la relación de carácter más general que se establece entre el Derecho y el Arte (IUSARS). Siguiendo la propuesta de que “el Derecho es un despliegue de la cultura” y que, por lo tanto, se va a relacionar con todas las formas de expresión que en ella se desarrollen, el Arte comprende otros ámbitos además del literario, tales como las producciones pictóricas y teatrales, entre otros. Es por ello que proponemos indagar en torno a la vinculación existente entre el derecho y el arte desde estos dos espacios citados, en pos de demostrar el contenido y la complejidad que encierra la IUSARS.

Al hablar de representaciones pictóricas nos adentramos en un terreno tan vasto como la cultura misma. La comunicación y la representación desde la pintura tienen orígenes prehistóricos, lo que hace considerarla una de las formas de expresión cultural

más antiguas. En todo momento la pintura se hace con perspectivas comunicativas, aún cuando exterioriza expresamente sus intenciones rupturistas, transmite significado. El hombre de la cueva y sus pinturas,⁴ como indicio de las primeras producciones, no solo empieza a expresarse sino también a emitir su percepción y concepción respecto del entorno. Los primeros grabados destacan figuras humanas y animales. El hombre se reconoce como algo distinto, empieza a marcar su individualidad no solo frente a los de su misma especie, sino también frente a las que le son diferentes. En otras circunstancias históricas, los egipcios también darán muestras de sus conocimientos artísticos de una forma mucho más acabada y elaborada. La aparición y la posterior aplicación del Derecho, como instrumento ordenador del imperio así como herramienta pedagógica, no solo se debió al importante papel de la diosa Maat, al poder ilimitado del faraón o al chaty (magistrado supremo) y demás magistrados de los tribunales sino también a las pinturas. En una civilización tan importante, de la cual se conocen pocos indicios de un cuerpo codificado de leyes, el papel de la imagen cumplía un papel muy importante.

El arte egipcio se caracterizaba, además de sus representaciones en perfil, los planos superpuestos y la falta de la perspectiva, por destacar los niveles jerárquicos de la sociedad. El tamaño de las representaciones mostraba la importancia que tenía cada individuo (v. gr. el faraón era el de mayor tamaño, en semejanza a los dioses). Se observa que no es necesario valerse de un derecho positivo para indicar a quien se le debe obediencia y desde quien se imparten las órdenes. La pintura es la que otorga e indica a los habitantes sus derechos y obligaciones. La grandilocuente representación es consecuente con el papel de juez supremo que detentaba el faraón, garante del orden y la justicia. El arte es proclive a sostener las estructuras de un determinado gobierno, es un instrumento de ayuda para conservar las pretensiones de cierto sector.

En años posteriores y siguiendo una perspectiva de magnanimidad, al igual que las pirámides egipcias, se erigirán fastuosas catedrales cuyos vitraux góticos tendrán las mismas funciones simbólicas-pedagógicas en la religión cristiana. Esta funcionalidad no solo se proyectó en el aspecto teológico propiamente dicho, sino que al hablar de cristianismo en la Edad Media, estamos incluyendo significaciones políticas, culturales, económicas y jurídicas, entre otras. No es posible establecer una marcada división entre el

⁴ Se sostiene que las primeras manifestaciones artísticas se desarrollaron en la Edad de Piedra (25.000 a. c.)

ámbito teológico y los demás discursos sociales, ya que todos ellos coexistían y se coimplicaban necesariamente.

No por nada el surgimiento del movimiento gótico florece hacia mediados del siglo XII. Debemos dar cuenta que en este siglo, la religión fue el punto de partida e inflexión dominante de todas las relaciones sociales y marcos gnoseológicos del mundo occidental. El gran acontecimiento que referencia este período fueron las cruzadas, cuyos intereses se proyectan occidentalizar territorios no conversos al dogma reinante. Tal como lo planteará el historiador Arnold TOYNBEE (1953), a occidente el mundo se le presentaba como contrario y por ende debía enmarcarlo en un iluminado imperio racional.

Es así que en este complejo universo el ámbito jurídico debía ser necesariamente repensado como instrumento de constitución y formación social. Desde un punto de vista iusfilosófico, debemos destacar la importante participación de la “escuela de los glosadores”. Sus ideas van a tener una fundamental importancia en la epistemología del Derecho y con ella sus modos de interpretación. Basando su método en la exégesis textual de los textos jurídicos, mantenían su punto referencial en el Derecho Romano, cuyo punto cardinal era la obra justiniana. En paralelo a la interpretación de los textos sagrados o la hermenéutica propiamente dicha y el ensalzamiento del derecho canónico, se encaminaba el estudio del derecho, que más que estudio era una aceptación literal de los textos.

Sin embargo, dicha aceptación es pasible de un análisis crítico en su ubicación espacio-temporal, en donde se intentaba delimitar una única línea del derrotero normativo. Desde una perspectiva actual, no podemos desconocer que todo proceso epistemológico lleva consigo una multiplicidad de implicancias. El Dr. Carlos CÁRCOVA (2009a) da cuenta de ello en su artículo “¿Hay una traducción correcta de las normas?”, en el que indica que para actualizar estructuras de sentido se necesita de creadores así como también de intérpretes y una audiencia que recepte y de su devolución al respecto. Al igual que una partitura, dispuesta a ser interpretada, ya en otro tiempo, otro espacio y por otro sujeto diferente de su autor, el Derecho participa en una constante “traducción” dando como resultado un complejo entramado de discursos culturales, políticos y hermenéuticos, entre otros. Establecer un paradigma de interpretación es darle un límite al derecho, limitando las posibilidades de todo tipo de “uso y abuso”. El derecho se

presenta cerrado, sólido, seguro en sí mismo, coherente y autosuficiente. Sin embargo, como una caldera sin válvula de presión tenía los días contados.⁵

El mundo jurídico, fuertemente vinculado a la religión (durante dicho período surgió la *Concordia Discordantium Canonum*),⁶ necesitaba de elementos que reforzaran su autoridad. La pedagogía desde lo artístico no solo era necesaria a nivel teológico, sino también en el estamento jurídico, para espesar sus postulados. Ubicaba los actores sociales en el lugar que sus dictámenes exigían. Si se observan los vitraux, ayudados por la grandeza, los trazos, los espectaculares colores, vemos que en ellos se plasman a los carpinteros, ruederos, zapateros y panaderos. El discurso religioso no solo los albergará físicamente en el triforio, sino también simbólicamente en el espacio y altura que le correspondiese en el claristorio, junto a santas vidas, guerras épicas o familias nobiliarias.

Esta técnica de instrucción no será ninguna novedad, se mantendrá a lo largo de toda la historia. En torno a ello, exactas son las palabras de Jorge Luis Borges a través de Alejandro Ferri en su cuento *El Congreso*: "[n]oto que estoy envejeciendo; un síntoma inequívoco es el hecho de que no me interesan o sorprenden las novedades, acaso porque advierto que nada esencialmente nuevo hay en ellas y que no pasan de ser tímidas variaciones" (BORGES, 2012: 364).

Pero como hemos indicado en un principio, muchas veces el arte deja de ser funcional, entre otras cosas, a la postura iusfilosófica del momento porque va a entender y construir desde otra óptica que no condice con los parámetros establecidos de la realidad. El choque se hará cada vez más profundo, en donde dos facciones intentan imponer sus intereses. Por un lado, aquellos que quieren mantener vigente el dogma no solo jurídico, político, religioso, económico, sino también artístico, ya que este último forma parte del conjunto, es en definitiva cultura. Por el otro lado, aquellos quienes cuestionan las instituciones establecidas y empiezan a buscar vías de escape y soluciones aplicables con intenciones de establecer una nueva concepción cultural en sentido amplio, generando, en muchas oportunidades sin saberlo, su futura movilidad y cambio dialéctico. Para hablar de

⁵ Numerosa bibliografía recorre el análisis de los métodos de interpretación jurídicos. Recomendamos la lectura de COSSIO (1962), que hace una interesante articulación entre derecho, política e ideología.

⁶ Obra (1140-1142) perteneciente al Derecho Canónico, atribuida al monje boloñés Graciano, que intentaba reunir la totalidad de normas canónicas existentes hasta el momento.

ello, consideramos muy gráfico observar el cambio desde el papel que cumplió y sobre todo que pintó, el movimiento plástico de los impresionistas.

Francia, siglo XIX. Los franceses se encuentran bajo el mandato de Napoleón III, hijo de Luis Bonaparte y sobrino de Napoleón I. El emperador caracterizó su imperio por el tradicionalismo y el catolicismo, a modo de intentar componer los cambios que había introducido la Revolución Francesa. Entre el entramado de instituciones destinadas a mantener el dogma se encuentra la reconocida Academia de Bellas Artes. Era ésta quien marcaba el ritmo y equilibrio de las composiciones, rechazando y no permitiendo que ingresaran dentro del circuito a aquellas obras que no seguían los parámetros. Se institucionaliza los modos de formación que algunos modeladores del conocimiento quieren. El rechazo de cualquier tipo de innovación se vio reafirmado por apertura del “Salón de los rechazados” por parte del emperador Napoleón III.⁷ Entre las obras que van a formar parte de este salón, se va a encontrar *El almuerzo sobre la hierba* de Édouard Manet,⁸ obra que será paradigmática y modelo de demostración de cómo un solo elemento o símbolo es capaz de producir la ruptura del canon e invitar a otros a repensar la realidad social.

El imperio recién se había iniciado en el proceso codificador y con ello daba muestras del especial sigilo que se debía mantener en torno al orden. Para ello era necesario instrumentos dispuestos a sostener los pilares imperialistas fijados en el novedoso compilado. Germinan los juristas y comentaristas dispuestos a escribir mares de tintas en doctrinas y comentarios en torno a los artículos considerados ahistóricos y atemporales, capaces de ser aplicados en todo momento y espacio. En dicho período se empieza a dar cabal importancia a la voluntad del legislador, que empieza a cumplir un rol preponderante en pos de sostener aquella frase napoleónica que todo lo resume: “mi verdadera gloria es mi Código Civil”. La tarea del juez es interpretar dicha voluntad, lo que conduce a reconocer el monopolio de la ley como fuente del derecho. Todo en la ley y nada fuera de ella.

⁷ El caricaturista francés Honoré Daumier, satirizó en sus litografías el escándalo que generaban a los espectadores algunas exposiciones en el Salón de París.

⁸ (1832-1883) Pintor francés, considerado uno de los iniciadores del movimiento artístico llamado Impresionismo.

Estos axiomas procedimentales no son meras operaciones metodológicas que tendrán implicancias solo en el plano jurídico. El Código aprobado el 21 de marzo de 1804 es la gran conquista napoleónica, que incidía e iba a correlato de su expansión imperial. Muestra de ello fue la aplicabilidad que tuvo en una mirada de países, como el Código Civil de Vélez Sarsfield.

El poder se desarrolla como ejercicio estratégico por coligar todas las fuerzas vectoriales que inciden en el desarrollo de los intereses políticos. El plano jurídico mantiene los límites, está articulado y escrito, dando aún mayor fuerza a sus considerandos. No permite otras interpretaciones así como tampoco otras formas normativas. Este sutil mecanismo de control intenta hacerse intersticial tratando de copar todos los rincones. Sin embargo, algunos espacios no son fácilmente encuadrables, sino que desde su expresión aparentemente sumisa dan cuenta de trazos rebeldes que invitan de a poco a quebrar ciertos principios anquilosados. El camino que recorre el arte es el de la incompreensión, porque se nos adelanta. Intenta resignificar frente a la construcción social dominante que tiene como correlato oculto, la destrucción o eliminación de las minorías que no constituyen parte del todo estatal o nacional. No necesariamente hay una eliminación física de las mismas, entendiendo la desaparición geográfica, sino que en ese proceso de nominalización normativa, el hecho de no nombrarlos los elimina del discurso, lo que implica la no participación activa en decisiones sociales y su constante estigmatización.⁹

Las expresiones artísticas estuvieron muy comprometidas con las problemáticas de su época. Pretendían analizar históricamente las circunstancias en la que se encontraban las minorías en pos de ser reconocidas. Es por ello, que dan cuenta del papel que cumple el lenguaje artístico en el proceso de construcción y de cómo es posible establecer una nueva narratividad que se aleje de una pedagogía de nominalización imperialista, para librarse de todo intento de objetivización y totalización del conocimiento. Las producciones no pretenden establecer una crítica que también se vea envuelta en un nominalismo minoritario, con la posibilidad de caer en el mismo discurso que ellos mismos intentan romper. Tienen una función pragmática, productiva, libres de todo nombre e imposición de categorías. Desde sus cuadros, amplían el centro, el signo, llevando ello consigo la posibilidad de mantener constante el derecho a significar y

⁹ Interesante aporte desde otra perspectiva de análisis pero que analiza este proceso de nominalización lo realiza el teórico BHABHA (2013).

traducir la pluralidad de identidades. Es un proceso que no tiene pretensiones de final ni de ser un dispositivo cerrado, sino que se procura establecer el discurso de la diferencia puesto a la revisión constante sin un único vínculo con el pasado como justificativo necesario del presente.

Es paradójico que en este contexto el emperador entienda que las pinturas de vanguardia no se correspondían con los paradigmas reinantes y las separara hacia otras exposiciones. No las elimina sino que las diferencia. Es interesante girar en torno a esta temática. Nicolás III establece una división ilustrada entre lo bueno y lo malo, lo bello y lo feo. Como el mismo calendario gregoriano, estandarizado internacionalmente hasta la actualidad, que marca el tiempo y el ritmo de todo lo que existe, el poder de la élite ilustrada e iluminada de Europa establecía el modelo ideal (hombre ideal, sociedad ideal), un dominio total de la naturaleza donde aparece el hombre y su razón como modo de conocer el mundo. Éste era el punto de partida de cualquier teoría, donde el hombre superior y su razón suficiente podían alcanzar el conocimiento total de la naturaleza, los cimientos sobre los cuales enarbolaba sus cánones, dualidades absolutas y fundamentos justificados.

Los intelectuales del impresionismo, capaces de ver desde afuera el mundo “redondo” como lo hace el dios del tríptico cerrado de El Bosco,¹⁰ son expulsados del paraíso. El poder con sus sutiles mecanismos es quien enuncia, educa y da los nuevos valores y no solo aquellos que tocan ese ámbito moral sino también el artístico. Una nueva élite hará uso de su nuevo instituto de enseñanza social, y no solo lo hará con un conocimiento impartido a nivel escolar sino que también construirá y enseñará a sus más adeptos a construir otras instituciones donde la transmisión de conocimiento genere medios de dominación fácilmente manejables por quien o quienes estén en el sillón conductor.

Desde todos los ámbitos aparece un poder fluctuante que establecerá los cánones desde el lugar de donde se hable y que se encontrará en soledad si no hay un aparato que sostenga su discurso sobre pilares como el conocimiento, el mercado, personas calificadas y con autoridad para hablar, el regreso a conceptos tranquilizadores, un universo de individuos que comparten sus ideas, metodologías expuestas como exactas y la auto-

¹⁰ Jheronimus van Aken (1450-1516). Pintor de los Países Bajos cuyo estilo se ubica dentro de la pintura flamenca de los siglos XV y XVI.

autenticación (v. gr., una hoja con una sola palabra escrita puede ser considerada poesía si se expone en alguna institución cuyos miembros sean grandes literatos mundiales o una feria de nivel internacional con un público "reconocido" ayudado por nuevos métodos legales de afirmación de "lo normal" como la propaganda y el marketing).

La introducción que hace el impresionismo es controvertida pero sobre todo irritante. El cuadro *El almuerzo sobre la hierba* fue sin duda una obra paradigmática que escondía mucho de lo que se creía interpretar en ella. Una mujer desnuda, dos hombres vestidos y sobre todo la libertad del pintor para hacer lo que quisiera frente a la composición academicista. Édouard Manet hace denuncia de un positivismo extremo traducido en todos sus ámbitos, entre los cuales encontramos al Derecho francés como instrumento de orden social.

La denuncia contra la autoridad no solo se da de modo explícito, como su cuadro *El fusilamiento de Maximiliano* o *El tres de mayo de 1808 en Madrid* de un Goya¹¹ oscuro, sino que también funcionan otros elementos más sutiles como la ironía, la abstracción o la apariencia del ridículo, véase sino *Las planchadoras* de Edgar Degas¹² o el revuelo de *Olympia* del mismo Manet.

c) Derecho y teatro

Siguiendo en esta línea del ámbito artístico, nos proponemos continuar en el análisis del espacio teatral. Sobre ello, es interesante ver si es posible una aproximación entre el derecho y el teatro, situación nada fácil si pensamos que las pretensiones tradicionales de cada uno son distintas; mientras que el Derecho se orienta a la justicia, el Teatro lo hace hacia la belleza. Sin embargo podemos encontrar puntos de conexión que nos permiten iniciar una posible aproximación entre ambos, ya que ambos nacen desde el discurso, en sus orígenes de boca en boca y luego de modo escrito. Asimismo, ambos se aplican a una realidad, sea fáctica en el ámbito jurídico, sea ficticia en el teatral, aunque muchas veces se vean entremezcladas y sea difícil determinar a cuál de los discursos estamos haciendo referencia. Cada uno va a tener designado su papel, el guión le dirá

¹¹ Francisco de Goya y Lucientes (1746-1828). Pintor y grabador nacido en España. Perteneciente al movimiento artístico conocido como Romanticismo.

¹² (1834-1917), pintor y escultor francés, considerado uno de los fundadores del movimiento artístico denominado Impresionismo.

cuáles son sus derechos y obligaciones en los tribunales o arriba del escenario. Tanto el papel jurídico como el papel teatral interpelan y constituyen al individuo, indicándole como será considerado a lo largo del proceso representacional. Lo interesante de estos ámbitos es que sus premisas son constitutivas, el individuo por un tiempo será considerado persona, rey del medioevo, tendrá propiedad, exigirá derechos, batallará en una guerra épica, podrá ejercer actos de cual o tal tipo o se verá obligado a realizar ciertas acciones.

Interesante análisis realizan la María Isolina DABOVE y Bernardo J. VITTA (2008), en torno a esta temática, sobre la cual intentan hacer una aproximación al problema metodológico en el derecho y en el teatro. En un principio, destacan el afán sistematizador de la Escuela de la exégesis y la Escuela histórica alemana en el plano jurídico y los esfuerzos de teorización de la problemática de la actuación de la mano de Konstantin Stanislavski¹³ o el francés Antonin Artaud.¹⁴ Luego vendrán, las posiciones críticas y las fuertes referencias de la cuestión social por parte de la Escuela críticas del derecho y el Teatro Decisionista de Eugen Berthold Friedrich Brecht.¹⁵ Por su parte los planteos analíticos tendrán una consideración lógica del Derecho mientras que el teatro se teñirá de elementos morales por parte del Teatro Laboratorio de Jerzy Grotowski.¹⁶ Asimismo, exponen que la vinculación entre Derecho y Teatro tendrá una visión más englobadora con el Integrativismo Jurídico en donde se le dará al Derecho una participación fundamental en el entramado cultural de construcción social. Paralelamente y en la misma línea, el teatro introducirá la participación de la antropología teatral.

La vinculación que ambos autores establecen entre las dos disciplinas, nos permite observar sus caminos metodológicos muy emparentados en casi todos los momentos históricos. Y ello, no es un dato menor, sino que nos está indicando que las relaciones entre los diferentes ámbitos en donde el hombre interviene, se encuentran interrelacionados. Esta visión integral, nos invita a observar que el Derecho no puede ser entendido sin la participación de todos los elementos sociales de cada cultura, lo hemos visto en la literatura, la pintura y las representaciones teatrales. Claro ejemplo de esta última esfera es la obra *Antígona* de Sófocles. Si somos espectadores desinteresados de esta obra, diremos que trata sobre una disputa familiar por el poder. Sin embargo, en un

13 (1863-1938) Actor, director y pedagogo teatral.

14 (1896-1948) Actor, director y escritor francés.

15 (1898-1956) Dramaturgo y poeta alemán.

16 (1933-1999) Director teatral polaco.

análisis más profundo observamos un interesante debate de carácter histórico, religioso e iusfilosófico que importa a todas las posturas de pensamiento. Se destaca un claro componente que nos permite entender como la representación muestra el marco normativo sobre el cual se está trabajando no solo a nivel artístico sino también a nivel jurídico-social. En ella se lee (SÓFOCLES, 2004: 19):

CREONTE: Y así y todo, ¿te atreviste a pasar por encima de la ley?

ANTÍGONA: No era Zeus quien me la había decretado, ni Dike, compañera de los dioses subterráneos, perfiló nunca entre los hombres leyes de este tipo. Y no creía yo que tus decretos tuvieran tanta fuerza como para permitir que sólo un hombre pueda saltar por encima de las leyes no escritas, inmutables, de los dioses: su vigencia no es de hoy ni de ayer, sino de siempre, y nadie sabe cuándo fue que aparecieron [...].

La claridad con la que aparece la temática jurídica en el texto es innegable. El sostenimiento de la existencia de leyes no escritas, eternas, inmutables y anteriores a las leyes humanas. El teatro abre el abanico de posibilidades y presenta la discusión. En su trabajo *Tragedia griega y derecho*, Ciuro CALDANI indica (1994: 63):

[...] la tragedia griega se constituye en una gigantesca investigación para reconocer los confines, quizá podría decirse las "fronteras" del Derecho, en lo externo y lo interno. Se trata de saber, por ejemplo, donde concluye el Derecho y comienza el orden cósmico, hasta dónde alcanzan los deberes inherentes a la realidad social y dónde los superan los requerimientos de la justicia". A través de Esquilo, Sófocles y Eurípides se va pasando de la referencia a la ley natural a la idealidad de lo humano y al hombre real.

Ya en la Edad Antigua, la ley natural da sus primeros signos de separación frente a la ley positiva. La idea de sostener leyes no escritas e inmutables. Sobre esta línea uno de los más grandes exponentes de la naturaleza como guía del orden es Platón. Su pensamiento es una respuesta a la concepciones de la sofística en Grecia, la cual sostiene que las leyes deben someterse a la naturaleza, desde en un sentido egoísta e inmoral; quienes dictan las leyes para su provecho no es reprobable, ya que ese acto de poder es una inclinación de la naturaleza humana. Esta falta de delimitación es respondida por

Platón al sostener que existe real y objetivamente una medida de todas las cosas: las ideas, realidades independientes que gozan una existencia absoluta y a las que no afectan las discrecionalidades humanas. Desde su crítica sostiene leyes no escritas universalmente válidas, cuya génesis se encuentra en los dioses, guiadas por la virtud conforme a la naturaleza, permitiendo establecer los correctos parámetros frente a las leyes positivas. Todas estas consideraciones tuvieron y aún hasta el día de hoy son objetos de estudio, análisis, críticas y grandes controversias. No solo desde posturas iusnaturalistas, que tendrán a Tomás de Aquino exponiendo que “[l]a ley natural es la participación de la ley eterna en la criatura racional”¹⁷ entrada la Baja Edad Media, sino desde varios enfoques de análisis, algunos diametralmente opuestos.

III. Conclusiones

Como hemos desarrollado, la literatura, la pintura, el teatro, en resumen, todo el mundo artístico tiene estrecha relación con el mundo jurídico. A su vez, vemos que el derecho se vincula constantemente con su entorno al cual forma y del cual se forma. Esta retroalimentación se va a dar en toda la cultura sobre la que el mundo jurídico tenga injerencia, entre ellas el plano artístico. Y ello, porque el Arte es expresión de cultura, sea para conservar o para cambiar. Siempre tiene pretensiones de comunicación y transmisión de enunciados teñidos de intereses.

El arte plasma sus intenciones dentro de cada uno de sus ámbitos. La literatura sublevará constantemente, canalizando la creatividad en el Derecho lo que va permitir la expansión de realidades jurídicas imperantes y que hasta ese momento se creían únicas y fundamentadas en constituciones y códigos. El arte plástico y su idea de orden y belleza apolínea o la música como lo dionisiaco, tal como lo expone el CIURO CALDANI (1995) citando a Friedrich Nietzsche en *El nacimiento de la tragedia* (p. 86): “[e]l Derecho y el Arte están muy vinculados por la común tensión entre lo apolíneo, más apegado a la forma y a la coherencia, y lo dionisiaco, más referido a la materia y a la vida en su impulso, que en última instancia se presenta en la cultura toda”.

¹⁷ Summa Theologica, I-II, quest. 91, art. 2.

El derecho cambia constantemente al igual que el arte. "Dios ha muerto" dirá el visionario Zarathustra.¹⁸ Ya no hay credibilidad en arquetipos anestésicos. El apogeo de un período se ve refundado por otro. Los cuadros realistas y dirigidos a unos salvajes irracionales con fines pedagógicos ahora tienen su contracara con la *Fountain* de Duchamp¹⁹ que no es un mingitorio sino que es *Fountain* y es arte, aparecen así John Cage²⁰ y sus 4' 33" o Nicanor Parra²¹ con su antipoesía, entre otros. Dejan atónitos aquellos que aún sostienen las tablas con frases perfectamente numeradas e impresas a fuego porque ahora las líneas se borran, se pierden los contornos y el lienzo blanco que en otro tiempo fue un lienzo blanco ahora es arte, un arte que funciona, aún cuando no se crea ni se entienda algo de él. Deviene la dificultad de encuadrarlo por parte de las renombradas escuelas, la imposibilidad de ubicar en que estante de sus bibliotecas está lo nuevo que se les presenta. El papel del crítico legislador, tanto artístico como jurídico que delimitaba el *pomerium*, establecía cuales eran los cuadros que debían colgarse en los pasillos reales, decidía cual era el currículum, los buenos modales, las normas exactas, los medios de producción, los modos de intercambio, el orden administrativo, los circuitos y caminos del trabajador, entrega el terreno al crítico intérprete que se le presenta ante sí con nuevas realidades no representadas por las leyes o en automóviles amontonados (*ready-mades*)²² que están dentro del catálogo de obras de los museos.

Hay un grupo disconforme frente a los pensamientos arraigados que no busca solución a sus necesidades básicas con los mismos límites que antes establecían las fronteras o nacionalidades de un grupo. El poder que antes estaba visible y exteriorizado en un sillón, cetro, castillo o instituto ahora está diseminado, atomizado en pequeños actores anónimos. Como ese juego donde el cazador tiene que encontrar en un denso bosque al lobo, el intérprete tiene que encontrar los cimientos, el verdadero interés del discurso y la autoridad que establece las nuevas reglas. Empero, como marcábamos, la nueva relación IUSARS empieza a manifestarse de otros modos y la tarea no es nada sencilla.

18 Personaje del libro *Así habló Zaratustra. Un libro para todos y para ninguno* de Friedrich NIETZSCHE.

19 (1887-1968) Artista francés destacado dentro de los movimientos artísticos del cubismo, el dadaísmo y el surrealismo.

20 (1912-1992) Compositor estadounidense, pionero en el desarrollo de la música aleatoria.

21 (1914) Escritor chileno. Ha desarrollado la poesía rupturista, llamada antipoesía.

22 Movimiento artístico desarrollado por el artista francés Marcel Duchamp.

Consideramos necesario un profundo análisis que desarrolle y vincule el Derecho y el Arte, teniendo en cuenta los marcos interpretativos que ofrecen las Teorías Críticas del Derecho y las ideas propuestas por el movimiento “Derecho y Literatura”. Para ello se debe trabajar teniendo en cuenta las siguientes varias dimensiones de análisis, como la normativa, la filosófica, la narrativa, la sociológica y la política. Un estudio que comprenda una metodológica histórica, comprensivista y cualitativa que de modo más acabado nos permitan establecer cuando se desarrolla y en qué consiste el vínculo de normalidad. Capaz de determinar cuáles son los indicadores de rupturas que den cuenta de las exigencias sociales no reflejadas en las instituciones jurídicas y su desarrollo en la cultura jurídica y comprender en qué consiste el vínculo de reconciliación entre Derecho y Arte y si ello se ve expresado en algún instituto jurídico nuevo que asimile aquella mirada de protesta. Analizar si los tres tipos de vinculación propuestos dan lugar a un complejo proceso dialéctico del binomio Derecho-Arte (IUSARS) que dé cuenta de su interrelación. Todo ello nos va a permitir elaborar una teoría explicativa de la relación dinámica compleja y dialéctica IUSARS y contribuir al desarrollo del Derecho del Arte como nueva rama jurídica transversal y transdisciplinaria.

Bibliografía

- ADORNO, T. (1992) *Teoría Estética*. Madrid, Editorial Taurus.
- AMAR SÁNCHEZ, A. (1987) *Ficción y política. La narrativa argentina durante el proceso militar*. Buenos Aires, Editorial Alianza.
- AMAYA, A. (2013) “Derecho y Literatura”, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México, consultado en [www.filosoficas.unam.mx], el 02.06.2016.
- ATIENZA, M. (1984) *La filosofía del derecho argentino actual*. Buenos Aires, Editorial Depalma.
- BARTHES, R. (2008) *El placer del texto - Lección inaugural*. México, Editorial Siglo XXI.
- BAUMAN, Z. (1997) *Legisladores e intérpretes. Sobre la modernidad, la posmodernidad y los intelectuales*. Buenos Aires, Editorial Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.
- BENJAMIN, W. (1973) *La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica*. Madrid, Editorial Taurus.
- BHABHA, H. (2013) *Nuevas minorías, nuevos derechos*. Buenos Aires, Editorial Siglo XXI.

- BORGES, J. (2012) "El Congreso" en *Cuentos completos. El libro de arena*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- CALVO, J. (1996) *Derecho y narración: materiales para una teoría y crítica narrativista del Dº*. Barcelona, Editorial Ariel.
- CÁRCOVA, C. (2000) "Derecho, literatura y conocimiento", en *Revista Jurídica de Buenos Aires*, número 198, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- (2009a) "¿Hay una traducción correcta de las normas?", en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, año III, número 4, Buenos Aires, Facultad de Derecho, pp. 33-42.
- (2009b), *Las teorías postpositivistas*. Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot.
- CÁRCOVA, C., DOUGLAS PRICE, J. y RUIZ, A. (2014) *La letra y la ley*. Buenos Aires, Editorial Infojus.
- CARDINAUX, N. (2014) "La literatura en el proceso de investigación y enseñanza del derecho", en *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, año 2014, número 11, La Plata, Universidad Nacional de La Plata
- (2015) Inserciones de la literatura en la enseñanza del Derecho, en *Academia Revista sobre enseñanza del Derecho*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, pp. 15-35.
- CARDINAUX, N. y KUNZ, A. (2014) *Investigar en Derecho*. Buenos Aires, Eudeba.
- CARRÍO, G. (1990) *Notas sobre el derecho y el lenguaje*. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot.
- CIURO CALDANI, M. (1984) *Comprensión iusfilosófica del Martín Fierro*. Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas.
- (1985) "Aportes para la integración de la Historia del Derecho y la Historia del Arte (enfoque general 'parahistoria' jurídica Edad Moderna)" en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, número 5, Rosario, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, pp. 61 y ss.
- (1986) *Filosofía, Literatura y Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

- (1987) “Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote”, en Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, número 9, Rosario, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, pp. 19 y ss.
- (1993) *Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura*. Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas.
- (1993) *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*. Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, tomo II, pp. 83 y ss.
- (1994) “Tragedia griega y Derecho”, trabajo presentado en la Jornada Interdisciplinaria sobre Contenidos Jurídicos de la Tragedia Griega, Cátedra Interdisciplinaria “Prof. Werner Goldschmidt”, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y el Instituto de Estudios Interdisciplinario y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario.
- (1995) “El Derecho y el Arte”, trabajo presentado en la Jornada “El derecho y el Arte” en homenaje a Guillermo Ortiz de Guinea organizada por el Instituto de Estudios Interdisciplinario y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario.
- COSSIO, C. (1962) *Crítica de la jurisprudencia dogmática como crítica de nuestra época*. Buenos Aires, La Ley.
- DABOVE, M. (2004) “Fines, fronteras y funciones del derecho ante el espejo del quijote cervantino”, en *Cartapacio*, Revista Electrónica de la Facultad de Derecho, número 7, Buenos Aires, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, pp. 1-25.
- DABOVE, M. y VITTA, B. (2008) “¿Cómo se hace? una aproximación al problema del método en el derecho y en el teatro”, trabajo presentado en las Jornadas de Arte, Ciencia y Derecho, Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Abogados de Azul.
- DERRIDA, J. (1992) *Acts of Literature*. New York, Routledge.
- (2006) *Passions*. París, Galilée.
- (2012) *De la gramatología*. México, Editorial Siglo XXI.
- FISH, S. (1987) *Is There any Text in the Class? The Authority of Interpretive Communities*. Cambridge, Harvard University Press.
- FOUCAULT, M. (1996) *De lenguaje y literatura*. Barcelona, Editorial Paidós.
- (1991) *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Editorial Gedisa.

— (1996) *El Orden del Discurso*. Madrid, Editorial La Piqueta.

FUCITO, F. (2010) *La crisis del derecho en la argentina y su antecedentes literarios*. Buenos Aires, Editorial Eudeba.

GADAMER, H. (1991) *La actualidad de lo bello*. Barcelona, Editorial Paidós.

— (1996) *Estética y Hermenéutica*. Madrid, Editorial Tecnos.

GARAPON, A. y SALAS, D. (2015) *Imaginar la ley. El derecho en la literatura*. Buenos Aires, Editorial Jusbaire.

GUIBOURG, R. (2004) *La construcción del pensamiento. Decisiones metodológicas*. Buenos Aires, Editorial Colihue.

HEGEL, G. (1968) *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires, Editorial Claridad.

— (2007) *Lecciones sobre estética*. Madrid, Editorial Akal.

— (2008) *Fenomenología del espíritu*. Buenos Aires, Editorial Fondo de Cultura Económica.

JARA, R. y VIDAL, H. (1987) *Ficción y política: la narrativa argentina durante el proceso Militar*. Buenos Aires, Editorial Alianza.

KARAM TRINDADE, A. y MAGALHÃES GUBERT, R. (2009) "Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el Derecho", en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, año III, número 4, Buenos Aires, Facultad de Derecho. pp. 164-213.

KUHN, T. (1987) *La tensión esencial*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica.

— (1996) *La Revolución Copernicana*. Barcelona, Editorial Ariel.

— (2006) *La estructura de las revoluciones científicas*. México, Editorial Fondo de Cultura Económica.

MAGRIS, C. (2008) *Literatura y Derecho*". México, Editorial Sexto Piso.

MARÍ, E. (1986) "Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden", en *Doxa*, número 3, Universidad de Alicante, pp. 93-111.

— (1998) "Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja", en *Doxa*, número 21, Universidad de Alicante, pp. 251-87.

— (2002) *La Teoría de las Ficciones*. Buenos Aires. Editorial Eudeba.

EN LETRA - año III, número 6 (2016)
Dossier de Filosofía del Derecho

- MARÍ, E. *et al.* (2006) *Materiales para una teoría crítica del derecho*. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot.
- NUSSBAUM, M. (1997) *Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública*. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello.
- OST, F. (2006) "El reflejo del Derecho en la literatura", en *Doxa*, número 29, Universidad de Alicante, pp. 333-348.
- POSNER, R. (2009) *Law and Literature*. Cambridge, Harvard University Press.
- ROGGERO, J. (2015) *Derecho y Literatura. Textos y contextos*. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- SANSONE, A. (2001) *Diritto e Letteratura. Un'introduzione generale*. Milano, Dott. A. Giuffrè Editore.
- SÓFOCLES (2004) "Antígona", Colección Teatro, Libro en Red. Consultado en [ww2.educarchile.cl] el 04.06.2016.
- TOYNBEE, A. (1953) *El Mundo y Occidente*. Madrid, Editorial Aguilar.
- WARAT, L. (1972) *Semiótica y Derecho*. España, Editorial Eikón.
- WHITE, J. (1973) *The Legal Imagination*. Boston, Little, Brown & Co.